



MINISTERIO
DEL INTERIOR

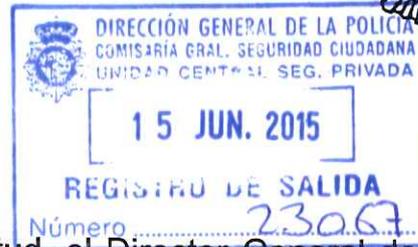
COPIA



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD
PRIVADA



En relación con su solicitud, el Director General de la Policía, en fecha 11 de junio de 2015, ha resuelto:

“Examinada la petición de la Empresa **BARNA PORTERS SEGURETAT, S.L.**, solicitando la **AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ACOMPAÑAMIENTO** de la misma en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, (Dirección General de la Policía).

VISTOS: La Ley 5/2014, de 04 de Abril, de Seguridad Privada, y el vigente Reglamento, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de Diciembre, modificado por Real Decreto 938/97 de 20 de Junio y normativa concordante, así como la propuesta favorable de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana (Unidad Central de Seguridad Privada) y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

ACUERDO:

ACCEDER a la petición formulada figurando a partir de este acto, la citada Empresa autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Seguridad Privada del Ministerio del Interior con arreglo a los siguientes datos:

- Número de orden de Inscripción: **3032.**
- Denominación: **BARNA PORTERS SEGURETAT.**
- Número o Código de Identificación Fiscal: **B62735089.**
- Fecha de autorización: **19/06/2002.**
- Domicilio: **BARCELONA, C/ Arizala Nº 43-45 Bajos.**
- Personalidad y Forma: **PERSONA JURÍDICA. SOCIEDAD LIMITADA.**
- Actividades autorizadas:
- **La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos.**
- **El acompañamiento, defensa y protección de personas físicas determinadas, incluidas las que ostenten la condición legal de autoridad.**
- **La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarma o a centros de control o de videovigilancia.**
- **La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarmas así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de personas, de bienes muebles o inmuebles o de su cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en estos casos.**
- **Ámbito territorial de actuación: NACIONAL.**
- **Representante Legal: Roberto José VICENTE BLANCO.**



Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, de adecuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Disposición Adicional Tercera), de las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General de la Policía, en el plazo de un mes, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que la modifica; o directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado o tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses, según lo dispuesto en el artículo 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cualquier variación de los referidos datos deberá ser objeto del correspondiente expediente de modificación, tal como establece el Artículo 11 del Reglamento de Seguridad Privada.

Antes de entrar en funcionamiento deberá efectuar la comunicación de comienzo de actividades a que se refiere el Artículo 15 del referido Reglamento de Seguridad Privada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.8 de la Ley 5/2014 y vigente Reglamento respectivamente, la pérdida de alguno de los requisitos que se indican en dichos artículos producirá la cancelación de la inscripción.

Igualmente y según lo dispuesto en el Artículo 138 del mismo Reglamento, durante el primer trimestre de cada año se deberá remitir la memoria anual a la Unidad Central de Seguridad Privada.”

Lo que se comunica a Vd., para conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 2015

EL COMISARIO, JEFE DE LA BRIGADA
P.A.

EL COMISARIO, JEFE DE LA BRIGADA CENTRAL DE INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN



Antonio Cámara Arias

Sr. Representante Legal de la Empresa: **BARNA PORTERS SEGURETAT, S.L.**
BARCELONA C/ Arizala Nº 43-45 Bajos